



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el documento 37 reposa certificación expedida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali- sobre la existencia del proceso 76-001-31-05-015-2021-00312-00 promovido por ADRIANA CASTILLO CUNDUMI contra COLPENSIONES, por lo que se procederá a resolver la solicitud de acumulación presentada; igualmente, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 26 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luz Stella Camacho Tenorio y Otros  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 761093105003- 2022-00032-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 626**

Buenaventura (V), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que el apoderado judicial de la litisconsorte señora Cundumi Castillo, con escrito obrante en el índice 27 del expediente digital, solicita la acumulación de este proceso con el que cursa en el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 76-001-31-05-015-2021-00312-00 promovido por la señora ADRIANA CUNDUMI CASTILLO contra COLPENSIONES, para la cual se ofició al mencionado despacho, quien remitió la certificación respectiva.

Una vez analizada la certificación remitida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali se pudo constatar que el proceso que cursa en este Juzgado se le notificó la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES desde el pasado 6 de septiembre de 2022 (doc.11), es decir, antes que la realizada en el proceso que cursa en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, por lo tanto, la competencia para tramitarlos le corresponde a este juzgado.

Por las razones acabadas de reseñar, de conformidad con el artículo 148 y ss del CGP, el Juzgado decretará la acumulación al presente asunto, con el proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por la señora ADRIANA CUNDUMI CASTILLO contra COLPENSIONES que cursa en el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 76-001-31-05-015-2021-00312-00.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, por un lado, se oficiará al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, informando la orden de acumulación impartida y para que remitan el expediente con radicación No.76-001-31-05-015-2021-00312-00; de otro lado, se advertirá que el proceso acumulado se tramitará conjuntamente, siendo mas antiguo el proceso con radicación 76-109-31-05-003-2022-00032-00 promovido por Luz Stella Camacho Tenorio, en atención a la notificación del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES.

Adicionalmente, existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y esta es una entidad pública, se ordenará por secretaría notificar el auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 610 del CGP, al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS, ordenándose practicar la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Es por lo anterior que el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **ACUMULACION** al presente asunto, del proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por ADRIANA CUNDUMI CASTILLO contra COLPENSIONES que cursa en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, bajo el radicado No.76-001-31-05-015-2021-00312-00.

**SEGUNDO: OFICIAR** al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informando la orden de acumulación y para que remita el expediente bajo el radicado No. 76-001-31-05-015-2021-00312-00.

**TERCERO: ADVERTIR** que el proceso acumulado 76-001-31-05-015-2021-00312-00 se tramitará conjuntamente con el presente, por ser más antiguo, en atención a la notificación del auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda al Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**SEXTO: POR SECRETARÍA**, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT 27/2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa03ea5788dec397960d0cdb863704a8f0c3b4dd563459a993015915275d06f4**

Documento generado en 26/10/2023 05:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>